

Modifican artículo de la Ley N° 14669, referido a las elecciones municipales

Ley N° 26498

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Sustitúyase el artículo 73o de la Ley No 14669, quedando redactado con el texto siguiente:

"Artículo 73o.- Las elecciones municipales se realizarán en las Provincias y Distritos de toda la República, inclusive en aquellos que hayan sido creados hasta cuatro (4) meses previos a la fecha de realización de los comicios."

Artículo 2o.- La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER

Presidente del Consejo de Ministros